



Villavicencio, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L-1708/14)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2018-00004-00 (174.013 E.D.)
AFFECTADO: **LUIS ENRIQUE PARDO MEJIA.**
FISCALÍA: SESENTA Y SIETE (67) ESPECIALIZADA DEEDD DE VILLAVICENCIO.

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo lo resuelto por **la Sala de Extinción de Dominio del Honorable Tribunal Superior de Bogotá**, en providencia calendada 13 de diciembre de 2022 (fls. 07 a 11 cuaderno Tribunal), que **Negó La nulidad** invocada por el apoderado de **LUIS ENRIQUE PARDO MEJIA**, como única pretensión del recurso de apelación que interpuso contra la sentencia motivo de alzada, proferida por este estrado judicial el pasado 21 de abril de 2021, donde se resolvió declarar la extinción del derecho de dominio del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-1914, ubicado en la carrera 12 C No.27-33 de Villavicencio-Meta, de propiedad del señor **LUIS ENRIQUE PARDO MEJIA**, se dispone:

OBEDÉCER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior, ordenando en consecuencia por secretaría, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la recepción de la comunicación que se libre, procedan a levantar las medidas cautelares impuestas sobre el citado bien, consistentes en exclusión comercial, embargo y secuestro.

En el citado oficio se deberá aclarar, que las cautelas registradas fueron ordenadas por la Fiscalía 67 Especializada DEED de Villavicencio-Meta (anteriormente Fiscalía 9ª Especializada), a través de la resolución adiada 27 de agosto de 2010 (exclusión comercial), mediante oficio No. 483, dentro del radicado No. 174.013; y a través de resolución de fecha 12 de junio de 2017(embargo y secuestro), mediante oficio No. 381, dentro del radicado No. 174.013.

Efectuado lo anterior, **DE MANERA INMEDIATA**, deberán proceder a **INSCRIBIR LA SENTENCIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO**, a favor del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), en cumplimiento del mandato expreso contenido en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017. Para tales efectos, se deberá remitir copia auténtica e íntegra de la providencia de primera y segunda instancia con la respectiva constancia de ejecutoria.

Adviértase a las entidades requeridas que deberán allegar dentro del mismo lapso concedido inicialmente, los respectivos certificados en donde se evidencie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Finalmente, se ordena que, por secretaría, se **OFICIE** remitiendo copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia, con la respectiva constancia de ejecutoria, a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Subdirección de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para los fines a que haya lugar.



CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f783ad2eefe6cb988a657ed2e43703cfe55d134a71bcda63a16cc4bef7f7746**

Documento generado en 02/03/2023 05:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>